

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00458 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al inciso 3 del numeral 5 del Decreto 806 del 2020, el cual dispone: “...*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones*”, es decir, que el mandato conferido a favor de la Abogada Astrid Esther Baquero Herrera, debe ser remitido desde la dirección electrónica descrita en el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Finanzauto S.A., esto es, *notificaciones@finanzauto.com.co*, ya que revisado el correo remitario éste (poder) se envió desde *BAQUEROYBAQUEROSAS@GMAIL.COM*.

2. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa JDS-110), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467ac0336dbc12847122245e8ee9acb477a84dce8a4a7d576c08026176134bd8

Documento generado en 03/09/2020 02:55:14 p.m.